

COPIA

NUMERO: (604)



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ASOCIACION DE PESCA EXPORTABLE ASOPESEX C. A.

CAPITAL AUTORIZADO: US\$. 1.600,00

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00

En la ciudad de Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy, treinta y uno de enero del dos mil doce, ante mí, **ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, NOTARIA ENCARGADA DE LA NOTARIA PUBLICA CUARTA DEL CANTON MANTA**, mediante Acción de Personal No. 128-UP-CIM-12-CC, otorgada por la Dirección General Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí, de fecha dieciséis de enero del dos mil doce, comparecen los señores, **ALMEIDA QUILEZ JUAN CARLOS**, de estado civil casado, de profesión Economista, Inversionista nacional, domiciliado en la ciudad de Manta, de nacionalidad ecuatoriana, **ALMEIDA GONZALEZ HUGO OSWALDO**, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Eléctrico, Inversionista Nacional, domiciliado en esta ciudad de Manta, de nacionalidad ecuatoriana.- Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de la escritura de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA**, sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a categoría de Escritura Pública, el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución y estatutos de la Compañía **ASOCIACION DE PESCA EXPORTABLE ASOPESEX C. A.**, así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad, por sus propios derechos los señores: **ALMEIDA QUILEZ JUAN CARLOS**

Ab. Elyse Cedeno Menendez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador



propios derechos, y; ALMEIDA GONZALEZ HUGO OSWALDO, ecuatoriano, mayor de edad, Inversionista Nacional Directo, de estado civil casado, por sus propios derechos.- **SEGUNDA: EXPRESION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes mencionados en la clausula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación **ASOCIACION DE PESCA EXPORTABLE ASOPESEX C. A.**, y que en los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, tal como consta el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.- **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ASOPESEX C. A., CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.-** La compañía se denomina **ASOCIACION DE PESCA EXPORTABLE ASOPESEX C. A.**, es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Manta, cantón Manta, Provincia de Manabí, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTICULO SEGUNDO: EL OBJETO SOCIAL** de la compañía es dedicarse principalmente a :**UNO.-** A la pesca en general en sus diferentes fases, como la extracción, procesamiento, y comercialización, así como de otras especies bioacuáticas permitidas por las leyes ecuatorianas. **DOS.-** También podrá la compañía adquirir en propiedad, o bajo la modalidad de Contratos de Arrendamiento o Asociación, barcos pesqueros, plantas industriales, laboratorios de nauplios y post-larvas de camarón, de peces y alevines de peces, criaderos en piscinas o desovaderos. Podrá instalar su propia planta industrial, para empaque, envasamiento o cualquier otra forma de comercialización de los productos del mar, ríos, lagos, lagunas, piscinas, granjas marinas, pudiendo ser alimentos marinos en su estado natural, precocidos, o cocinados, envasados al vacío, u otro tipo de envase de acuerdo con la característica del producto; y en estado frescos y/o congelados y seco. **TRES.-** La compañía se podrá dedicar a la actividad pesquera en cautiverio en todas sus fases; como son 1.-: El cultivo, producción, siembra, extracción, procesamiento y comercialización de las especies bioacuáticas cultivadas en **granjas marinas (Jaulas Marinas)**, así como en el mar territorial, ríos, lagos, lagunas y piscinas. Estas jaulas

marinas estarán situadas en el mar adyacente a la costa ecuatoriana, en los lugares en donde acceda con el permiso de las autoridades competentes. De la misma forma y de acuerdo a sus necesidades se podrá dedicar a la pesca de camarón en su forma natural, o en la cría y cultivo mediante piscinas, incluido el camarón orgánico; y a la producción de larvas de camarón, y otras especies de larva, como alevines, capaces de producir peces en cautiverio; las mismas que se obtendrán previamente del laboratorio especializado en desarrollarlas; como también de piscinas, viveros o en su forma natural de obtención. Estas especies obtenidas como resultado del proceso de cautiverio, o sus respectivas larvas, se podrán comercializar en mercados locales como en mercados o plazas extranjeras; así como su tecnología, si la compañía lo requiere. **CUATRO.-** También podrá la compañía producir hielo y comercializarlo en todas sus formas; así como instalar su propia planta acuífera y comercializar agua purificada y ozonificada tratada para el consumo humano y para el uso del lavado de los productos procesados, en todas sus maneras y formas. **CINCO.-** La compañía para su pesca en cautiverio, lo hará, ya sea; en el territorio continental, en lo que comúnmente se conoce como piscinas o laboratorio; y en granjas marinas; es decir en jaulas marinas que estarán situadas en el mar adyacente a la costa ecuatoriana, en los lugares en donde se acceda a los permisos de las autoridades competentes. **SEIS.-** La compañía podrá adquirir localmente o por importación directa, todo lo necesario para el cabal funcionamiento de las actividades proyectadas de la empresa. **SIETE.-** La compañía podrá asociarse con personas naturales y jurídicas interesadas en formar parte de ella o como inversionistas de los negocios establecidos. **OCHO.-** La compañía podrá dedicarse a la compra local o por medio de importación directa de toda clase de maquinarias y equipos (compresores para cámaras frigoríficas, generadores, motores y jaulas marinas, tanto para la actividad marina, como terrestre) inclusive a la importación de sus repuestos y afines. **NUEVE.-** La compañía además podrá dedicarse a la importación de los productos químicos necesarios para lograr el desarrollo de las especies bioacuáticas que se desarrollan en cautiverio; y pesca de tipo industrial, y para la agricultura y ganadería, mas todos y cada uno de los insumos químicos, y de otra índole, necesarios para el cabal cumplimiento de las

Dr. Eloy Menéndez
Cuenta Encargada
Notaría Pública
Manta - Ecuador



actividades a desarrollar. **DIEZ.-** La compañía podrá extender su actividad a la asesoría técnica y legal, y luego comercializar la misma tanto en el Ecuador como en el extranjero relacionado con la actividad científica de la compañía, en elaboración de proyectos y estudios técnicos: En áreas económicas, financieras, evaluación de impacto ambiental, salud, control de calidad de productos elaborados para el consumo humano y animal incluido la trazabilidad de dichos productos, en relación con su objeto social de la compañía a la nueva forma de obtener productos del mar. **ONCE.-** La compañía podrá adquirir los bienes muebles e inmuebles, necesarios para su actividad pesquera y acuícola, así como asociarse a personas naturales o jurídicas, constituyendo empresas o sociedades, bonos, cedulas, activos y pasivos, contraer obligaciones de dar o hacer, en referencia con las actividades de la compañía. **DOCE.-** Podrá la compañía producir bajo los sistemas de copaking y maquila, en todas las áreas que emprenda en su actividad económica, de acuerdo a lo permitido por las leyes. Para el efecto, se podrá contratar al personal técnico y obreros necesarios, bajo el sistema de contratación laboral. **TRECE.-** De igual forma, la compañía podrá dedicarse a la venta local o exportación de todos y cada uno de los productos pesqueros, y bioacuáticos; pudiendo para el efecto abrir sucursales en otras ciudades del Ecuador del mundo. **CATORCE.-** La compañía podrá intervenir en todo tipo de eventos, capaces de exponer lo producido, sea que lo haga como organizadora o asista como invitada, y podrá importar o exportar la tecnología de punta que le permita un mejor desarrollo de acuerdo con las actividades empresariales, principalmente en el campo pesquero, acuícola, y el sistema de tecnología relacionado con el objeto social. **QUINCE.-** La compañía podrá obtener representación de otras empresas tanto a nivel nacional como internacional de productos pesca y acuícola en general. **DIECISEIS.-** Además, podrá la compañía dedicarse a la compra y venta, comercialización, importación y exportación de buques pesqueros y embarcaciones menores, incluidos motores estacionarios, fuera de borda incluidos los repuestos, accesorios y los equipos y materiales de pesca para la captura de cada una de las especies existentes. Así mismo, se podrá brindar servicios de avalúo y peritaje, permitidos por la ley, y la administración empresarial

en zona franca para almacenamiento de todo tipo de combustible y sus derivados para embarcaciones pesqueras. **DIECISIETE.-** Finalmente la compañía podrá participar como socio o accionista en la constitución y/o aumento de capitales de otras compañías, así como comisionista, intermediaria, mandante y agente representante de personas naturales y jurídicas a nivel local e internacional. La compañía queda facultada para realizar todo lo legal y permitido por las leyes ecuatorianas, y que tengan relación con su objeto social. **ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.-** El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señaladas en la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO: ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.- CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. **CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y numeradas de la cero cero cero, cero uno a la ochocientas inclusive. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte del capital que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. **CAPITAL PAGADO.-** El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente, entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley. **ARTICULO CINCO.-** Corresponde a la suma de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las decisiones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas. **ARTICULO**

Ab. Silvio Cedeno M. Alvarado
Notario Público en Cuijara
Mandato - Ecuador



QUINTO: NUMERACION Y TITULOS.- Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero uno a la ochocientas pudiendo inclusive un mismo título contener y representar varias acciones. **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.-**La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.- **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos accionistas, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- **ARTICULO OCTAVO: LEGALIZACION DE TITULOS.-** Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- **ARTICULO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Todas las acciones pagadas de la compañía gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTICULO DECIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCION.-**En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.-**ARTICULO UNDECIMO: CESION Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Los propietarios de acciones que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato, al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DUODECIMO: DERECHO A VOTO.-** Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derecho a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.- **CAPITULO TERCERO .- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION .- ARTICULO**

DECIMO TERCERO: ADMINISTRACION.- La sociedad se gobierna por medio de la Junta General de Accionistas y se administra a través del Presidente, Gerente General según las atribuciones que a cada se concede en los presentes estatutos.-

ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el organismo supremo de la compañía. En consecuencia las decisiones que se tomare, obligan a todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignados en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los Diarios locales de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley de Compañías, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto; siempre que este presente todo el capital pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.-

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: REPRESENTACION.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se

91.
Ab. P. C. Valero Mene...
Notario Público y Cuarta Encargado.
Monta - Ecuador



conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUÓRUM.**- El quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria, si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el numero de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el numero de accionistas presentes en tercera convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.**- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos en ese momento, designen, quien presidirá la junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: MAYORIA.**- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la Ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. b) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General y otro funcionario de la compañía. c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente. d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales. e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales. f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar

gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía. g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social. h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía. i) Reformar e interpretar los presentes estatutos. j) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias. k) Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales. l) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo. ll) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía. y, m) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la Ley, le estuvieran asignadas.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.- Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas serán escritas a máquina; en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricada una por una por el Secretario.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- El Presidente será nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser accionista de la compañía; durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido, en caso de que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General. b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones. c) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de juntas generales. d) Presentar anualmente a la junta o a cuanto ésta los solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía. e) Reemplazar, sin perder la calidad de Presidente, al Gerente General a falta temporal, o permanente hasta que se designe el nuevo Gerente General. f) Ejercer las demás atribuciones que correspondan al Presidente de la compañía. g) Cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía; será reelegido por la Junta General para un periodo de cinco años, pudiendo ser

Al E. Sr. Gerente General
Notaría Pública de En Carácter
Manta, Ecuador



indefinidamente reelegido y podrá ser o no socio de la compañía, en caso de que termine el periodo para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro del marco legal y estatutario.- Administrar los negocios de la compañía.- c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato. d) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas.- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones.- f) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía. g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley.- h) Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General; e, i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: PRORROGA DE FUNCIONES.-** En el evento de concluir el periodo para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas sus atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: AUTORIZACION DE NOMBRAMIENTOS.-** Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrara un Comisario Principal y uno Suplente con las funciones establecidas en la Ley de Compañías, los mismos que duraran un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos, su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION DE LA**

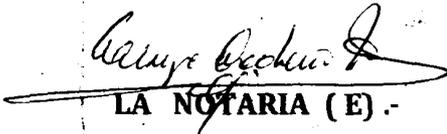
la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.- **DOS.- AUTORIZACION.-**
Queda expresamente facultada el Abogado Alberto Posligua, para que a nombre y en
representación de los fundadores de la compañía para que realice todos los trámites
necesarios hasta la legalización de este contrato.- **CLAUSULA FINAL.-** Agregue usted
señora Notaria, las demás clausulas de estilo para la validez y firmeza de esta
escritura.- (Firmado) ABG. ALBERTO POSLIGUA Matrícula número: 13-1996-28 DEL
FORO DE ABOGADOS. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y
complementada con sus documentos habilitantes queda constituida en Escritura
Pública conforme a Derecho. I, leída enteramente esta Escritura en alta y clara
voz por mí, la aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos legales, se
procedió en unidad de acto. DOY FE. - *ej.*



HUGO OSWALDO ALMEIDA GONZALEZ
C.C. No.- 170175832-6



JUAN CARLOS ALMEIDA QUILEZ
C.C. No.- 130403455-4



LA NOTARIA (E) .-

000000



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DEPENDENCIA DE COMPAÑIAS
ASOCIACION DE DENOMINACIONES
OFICINA PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7400903
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALMEIDA QUILES JUAN CARLOS
FECHA DE RESERVACION: 14/01/2012 9:09:52 AM

PRESENTE:

A-FE: DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. ASOCIACION DE PESCA EXPORTABLE ASOPESEX C.A
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/02/2012

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

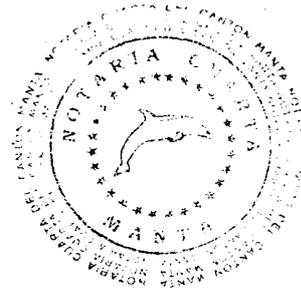
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

[Handwritten signature]



EDON. ECILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO

[Handwritten signature]
Eduardo Ponce Delgado
Mantua - Ecuador





BANCO COMERCIAL de MANABÍ
siempre junto a usted

CERTIFICAMOS

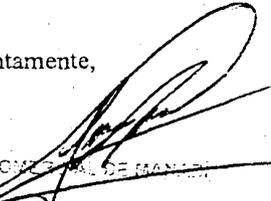
Que los socios de la Compañía "ASOCIACIÓN DE PESCA EXPORTABLE ASOPESEX C.A" la misma que se encuentra en vía de constitución, han abierto en éste Banco la Cuenta de Integración de Capital con un depósito de \$200,00 (DOSCIENTOS CON 00/100 DÓLARES) según el siguiente detalle:

JUAN CARLOS ALMEIDA QUILEZ	50%	\$ 100.00
HUGO OSWALDO ALMEIDA GONZALEZ	50%	\$ 100.00
TOTAL		\$ 200.00

Estos valores quedarán en depósitos hasta que la Superintendencia de Compañías disponga se acrediten a la Cuenta legalmente aprobada.

Atentamente,

BANCO COMERCIAL DE MANABÍ


Fernando Benítez
JEFE DE AGENCIA
Sr. Fernando Benítez Farinango
JEFE DE AGENCIA MANTA
BANCO COMERCIAL DE MANABÍ

Manta, 27 de Enero 2012

Portoviejo: 18 de Octubre y 10 de Agosto, esquina | Telfs.: 263 2222 - 263 2223 | Fax: 263 5527 | Casilla: 13-01-0381
Manta: Calle 9 y Av. 2 | Telf.: 262 6060 | Telefax: 262 6040
Chone: Bolívar y Atahualpa, esquina | Telf.: 269 5973 | Telefax: 269 6921
Bahía: Malecón y Ante | Telf.: 269 0207 | Telefax: 269 1141
Guayaquil: Baquerizo Moreno 1110 entre Fco. P. Ycaza y Av. 9 de Octubre | Telfs.: 256 4017 - 256 4062
www.bcmanabi.com

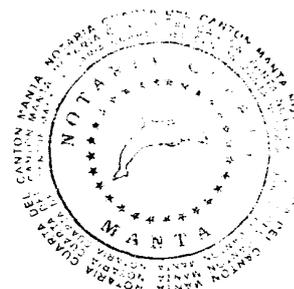
ESTAS 09 FOLIAS ESTAN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsy Cedeño Menéndez M

CONFORME CON SU ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A
MI CARGO, AL QUE ME REMITO PETICION DE PARTE INTERESADA,
CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA
DE SU OTORGAMIENTO. ESCRITURA NÚMERO: SEISCIENTOS
CUATRO. DOY FE.- *ef.*

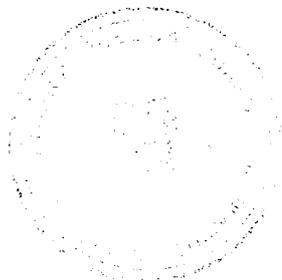


Elsy Cedeño Menéndez
ef.
Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

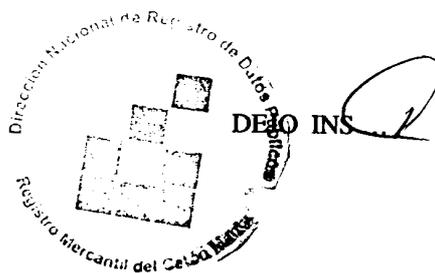
ef.



DOY FE: Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Ingeniero **PATRICIO GARCIA VALLEJO**, mediante Resolución SC.DIC.P.12.0000157, de fecha 08 de marzo del 2012; tomo nota al margen de la matriz de constitución de la compañía **ASOCIACION DE PESCA EXPORTABLE ASOPESEX C.A.**, según lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO**, de lo que se resuelve en su Artículo **PRIMERO**, **APROBAR** la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ASOCIACION DE PESCA EXPORTABLE ASOPESEX C.A.**, en los términos constantes en dicha escritura. Manta, marzo 13 del 2012. Abogada **ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, Notaria Encargada de la Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, mediante Acción de Personal Número 128-UP-CJM-12-CC, otorgada por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí de fecha dieciséis de enero del dos mil doce.- 9



Elsye Cedeno Menendez
Ab. Elsy Cedeno Menendez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador



CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " ASOCIACION DE PESCA EXPORTABLE ASOPESEX C.A.", OTORGADA POR: JUAN CARLOS ALMEIDA QUILEZ Y HUGO OSWALDO ALMEIDA GONZALEZ; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO (278) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO QUINIENTOS SESENTA Y TRES (563) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.12.0000157 DE FECHA : OCHO DE MARZO DEL DOS MIL DOCE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA PÚBLICA.

MANTA, 15 DE MARZO DEL 2.012



**Registrador Mercantil
del Cantón Manta**

Revisión Legal: Y.L.B.C.
Elaboración: Y.L.D.C.